

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE ACUERDO No. 096 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017**

*Recibido  
12/11/17  
9:30am  
SMB.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MUSEO HISTÓRICO DE “LA BATALLA DE PALONEGRO” EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”**

Por designación de la Presidencia me correspondió dar ponencia en primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 096 del 24 de Octubre de 2017, **“Por medio del cual se institucionaliza el museo histórico de la “LA BATALLA DE PALONEGRO” en el municipio de Bucaramanga.** El Proyecto de Acuerdo de la referencia, es presentado por el Honorable Concejal **DIONICIO CARRERO CORREA.**

#### CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

**PRIMERA:** Que el presente Proyecto de Acuerdo pretende institucionalizar el Museo Histórico de la Batalla de Palonegro, como patrimonio cultural del municipio de Bucaramanga.

**SEGUNDA:** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 73, 311 y 313 núm. 9, establece al unísono que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, al considerar que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, y por ello; el Estado Colombiano creará y generará incentivos para personas e instituciones que propendan por el desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología y demás manifestaciones culturales, ofreciendo así estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan dicho fines.

Por lo anterior; le corresponde al municipio de Bucaramanga como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes de cara a un progreso local, que así mismo le compete en este sentido al Concejo municipal dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio cultural del municipio.

**TERCERA:** Que en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se establece que :

<< La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 3	

Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana >>.

**CUARTA:** Que la Ley 1558 de 2012, por medio de la cual modificó la Ley 300 de 1996 que es la Ley General de Turismo, ha dispuesto los lineamientos a tener en cuenta para el fortalecimiento de la actividad turística. Por tal razón la institucionalización del museo de **LA BATALLA DE PALONEGRO**, facilita el acercamiento al espíritu de la mencionada ley al ser el primer museo que tendrá acceso los bumangueses y santandereanos; así mismo como los turistas nacionales y extranjeros, motivando de tal manera el turismo en nuestra ciudad siendo fuente generadora de ingreso para la economía del municipio

**QUINTA:** Que si bien existe el Acuerdo 018 del 06 de Mayo de 2011 “Por el cual se adopta una política pública de investigación de la historia cultural y etnográfica en procura de rescatar la historia del ente territorial, sus barrios, comunas, veredas y corregimientos como riqueza cultural del Municipio de Bucaramanga”, pese a que no existe en la ciudad acciones reales que conlleven a salvaguardar de manera real el patrimonio histórico material e inmaterial de la capital del Departamento Santandereano.

**SEXTA:** Que la cultura es el referente principal del proceso educativo de la ciudadanía; por tanto requiere de especial tratamiento y regulación normativa para lograr un fortalecimiento institucional que permita dar cumplimiento al cometido de la Constitución y la Ley.

En dicho sentido; la Corte Constitucional en sentencia tipo C – 434 de 2012 se refiere a la cultura como un derecho, que trata en palabras de esta máxima corporación en:

*<< La existencia del derecho a la cultura fue reconocido por esta corporación en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado >>.*

*Del mismo modo; en esta jurisprudencia se define las obligaciones del Estado en cuanto que: << Los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la cultura, comprenden obligaciones de ejecución inmediata y otras de desarrollo progresivo. Según el artículo 1º del PIDESC, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y según su grado de desarrollo, para lograr*



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 3	

*progresivamente la plena efectividad de estos derechos. Sin embargo, el carácter progresivo de estos derechos no es una justificación para la inactividad del Estado; el Estado debe proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo y debe abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo. Adicionalmente, esta corporación, a la luz del PIDESC, la Observación General No. 3 del Comité DESC y los Principios de Limburgo, ha entendido que de los derechos económicos, sociales y culturales se desprende también una serie de obligaciones de ejecución inmediata, independientemente de la situación económica del país. Algunas de estas obligaciones son (i) asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada derecho, (ii) no discriminar; (iii) comenzar a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones del Estado >>.*

**SÉPTIMA:** Pese a todo lo anterior en la actualidad, existe poca oferta de museos, pese al enorme crecimiento urbanístico logrado durante los últimos años en la ciudad y los altos logros obtenidos en materia de turismo a nivel regional. No obstante; los escenarios y espacios dedicados a la cultura siguen siendo escasos en relación al crecimiento de esta, toda vez que solo se cuenta con tres museos reconocidos en la ciudad como son La casa de Bolívar, el Museo Guane y el Museo de Arte Moderno.

#### SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, me permito presentar ante los Honorables Concejales **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 096 del 24 de Octubre de 2017, "Por medio del cual se institucionaliza el museo histórico de la "LA BATALLA DE PALONEGRO" en el municipio de Bucaramanga.

De los Honorables Concejales,




---

**H.C. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
**PONENTE**